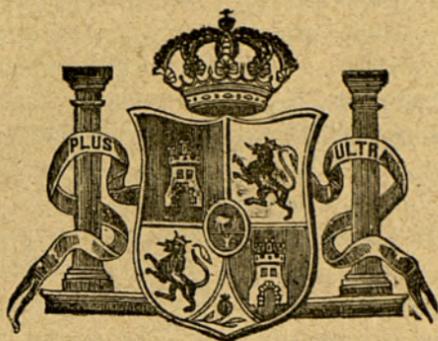


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
<hr/>	
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Sesion celebrada el dia 1.º de Mayo de 1898.

Constituidos en el salon de sesiones de la Diputacion con el fin de resolver las reclamaciones de inclusion, exclusion y rectificacion de los electores de esta provincia para la formacion del Censo rectificado de la misma, correspondiente al presente año, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 44 de la ley electoral vigente, á la hora de las ocho de la mañana, el Sr. Don Eustasio Fernandez Villarán, Presidente de la Diputacion y de la Junta provincial del Censo electoral, los Vocales natos de la misma D. Eduardo Mendez Ibañez, D. Federico de Santiago, D. Manuel Gutierrez Ballesteros y D. José María Alfaro, los Vocales nombrados por la Diputacion D. Segundo Revilla, D. Gregorio Marron y D. Gregorio Gutierrez, y como suplentes los Sres. D. Felix Cécilia, D. Francisco Diez y D. Bernardo Porres, dióse lectura del acta de la anterior de 22 de Marzo último y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á examinar las reclamaciones de inclusion, exclusion y rectificacion sobre las cuales está llamada á fallar la Junta provincial, dándose cuenta de ellas en esta sesion pública en la forma que á continuacion se expresa:

En el partido de Aranda de Duero, dióse cuenta de las listas electorales de Coruña del Conde, de las que aparece que se hallan incluidos en la octava del art. 43 Delgado Hernandez Pascual, Hernando Marina Valentin y Hernando Perez Pedro, sin que conste quién haya pedido su inclusion, y la Junta acuerda dejar su resolucio para después de la sesion pública.

Examinadas las listas electorales del distrito de Quintana del Pidio, aparece que la Junta municipal del censo, en sesion de 20 de Febrero último, acordó dividir el término municipal en dos Colegios por figurar en el censo de

poblacion con 909 habitantes sin que existan reclamaciones ni de inclusion ni de exclusion, y la Junta aplazó su resolucio para después de la sesion pública.

Vista la reclamacion formulada ante la Junta municipal del censo de Villanueva de Gumiel por el elector Don Santos Gete, de que se incluya en las listas electorales á D. Flabiano Gete Nebreda por tener 25 años y llevar de residencia toda su vida en el distrito, y á Pio Nebreda Rodrigo, Carlos Nuñez Nuñez, Cosme Ontañon Cuesta y Pedro Gutierrez Perez, por llevar de residencia 5 años: la Junta acordó reservar su resolucio para después de la sesion pública.

En el partido de Belorado; dióse cuenta de las listas electorales de Bascañana, de las que resulta que por el elector Anselmo Perujo, se pidió la exclusion de dichas listas de Juan Alarcia Fresneña, Roque Gonzalez Repiso, Ignacio Martin, Fermin Uyarra Anchia y Tomás Villar Sancha, por haber perdido la vecindad, y por Don Gerónimo Uyarra se pidió la inclusion de Gabino Cerezo Alonso, por haber cumplido 25 años; y la Junta acordó reservar su resolucio para después de la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de las reclamaciones formuladas ante la municipal de Castildelgado por José Garcia, de que se excluya de las listas á Martin Orodea Martinez, por haberse ausentado, y á Manuel Ochoa Martinez, por haber fallecido, y por Nicolás Zuazo de que se incluyan en las mismas listas á Nemesio Aguirre Arnaiz por llevar dos años de residencia.

Examinadas las listas electorales de Vitoria de Rioja, aparece que por Valentin Cuende se reclamó la exclusion de Pablo Loza Isidro, por haber fallecido, y por el Presidente de la Junta municipal se pidió la inclusion de Gregorio Ibañez Villar, Juan Murillo Garcia, Esteban San Roman Fuentes, Matias Casado Hernandez y Cecilio Villar, los tres primeros por haber cumplido 25 años y los dos últimos por llevar mas

de dos años de residencia; y la Junta aplazó su resolucio hasta después de terminada la sesion pública.

Seguidamente se pasó á examinar la reclamacion formulada ante la Junta municipal de Cantabrana por el Presidente de la misma, de que se excluya de las listas á Gabriel Ojeda Mardones y á Juan Ojeda Linage, por ser deudores al fondo municipal, y la Junta aplazó su resolucio para después de terminada la sesion pública.

Pasando á examinar las reclamaciones del partido de Burgos, se dió cuenta de la reclamacion formulada ante la Junta municipal de Arcos por D. Timoteo de la Fuente, de que se incluya en dichas listas á Juan Mariscal Diez por tener mas de 25 años y llevar mas de dos de residencia, y de que se excluya á Manuel San Martin Esteban y á Roque Franco Saiz por haber perdido la vecindad, y por el mismo elector de que se incluya en dichas listas á Anselmo Perez Gonzalez, Damian Gomez Ballesteros, Hilario Mariscal y Mariscal, Antonio Carcedo San Martin y José Perez Valdivielso; por el Vocal de la expresada Junta D. Primo del Rio se pidió que presenten certificacion los individuos anteriormente citados, asi como Nicolás Barrio, D. Gonzalo Gil-Delgado Pineda, Barrio Alcalde Elias, Barrio Alcalde Nicolás, Santa Maria Garzon Estanislao, Temiño Barrio Segundo, Esteban Porres Pedro, y Viuda (de la) Sainz Angel. El Vocal D. Gregorio Gutierrez presenta en este acto la partida de bautismo de José Perez Valdivielso, de la que resulta que nació el 17 de Marzo de 1873; y la Junta aplazó su resolucio para después de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal del Censo de Burgos por D. José Miguel Olivan, de que se incluya en las listas á José Gallo Alcalde por llevar de residencia 40 años, y que se rectifique el concepto de no elegible con que aparece inscripto en dichas listas D. Sergio Martin Ciruelos por el de elegible que le cor-

responde por llevar cuatro años de residencia fija y satisfacer por contribucion industrial en el actual año económico 75'64 pesetas y la de 56'72 pesetas en el cuarto trimestre del año económico anterior.

Pasando á las reclamaciones del partido judicial de Castrogeriz, dióse cuenta del acta de la Junta municipal del Censo de Castrogeriz, de la que aparece que el Vocal de la misma Don Eleuterio Minguez pidió la exclusion de las listas electorales de D. Francisco Diez y Diez, bajo el fundamento de que no aparece en el padron de vecinos de 1895 y 96, ni en los repartimientos de consumos de dichos años.

El Vocal de esta Junta provincial D. Gregorio Gutierrez presenta en este acto dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Castrogeriz, fechadas en 26 de Abril último, haciéndose constar en la primera que D. Francisco Diez y Diez no aparece inscripto en los padrones de habitantes de los años de 1895 y 1896, y en la segunda, que dicho Sr. tampoco figura en concepto de contribuyente en el reparto-concierto de cereales formado para el año económico de 1896 á 97, ni en los girados para cubrir el déficit del presupuesto municipal en dicho ejercicio, ni en el de 1895 á 96, no habiendo ninguna otra clase de repartimientos vecinales, á excepcion de los de ganaderia, contribucion territorial y urbana, para los dos expresados ejercicios.

Así bien aparece en dicha acta que por D. Pedro Varona se pidió la inclusion en las listas electorales del expresado distrito de Castrogeriz de Emericiano Cobo Luengo; y la Junta acuerda dejar pendientes de resolucio dichas dos reclamaciones para después de la sesion pública.

Examinadas las listas electorales de Palazuelos de Muñó, resulta que en la séptima del art. 43 aparecen incluidos Nazario Martinez y Antonio Cuesta, sin que conste quien haya solicitado su inclusion; y la Junta acordó dejar la resolucio para después de la sesion pública.

El mismo acuerdo recayó en las listas electorales de Villaverde Mogina respecto de la reclamación formulada por el Vocal de la Junta municipal del Censo de dicho distrito Bonifacio Martínez, para que no se excluya de las mismas á Virilo Carrera Martínez, por no hacer dos años que se ausentó del pueblo. Dicho sugeto viene incluido en las listas 4.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 13.

En las listas electorales del distrito de Pampliega se dió cuenta de una reclamación que formuló ante la Junta municipal del Censo de dicho distrito D. Santiago Saiz Castrillo que presentó ante aquella 14 certificaciones para pedir en la primera que no se excluyera de las listas electorales á Emilio Altable Campesino, Pedro Barbero García, Juan Bautista Vázquez, Zósimo García Herrero, Daniel González, Edilberto Leiva Rodríguez, José Izaguirre Calderón, Marino Martínez, Ruperto Montero y Antonio Ramos Romero, todos ellos del primer distrito; y del segundo, Eugenio Marín García, Manuel García Gutiérrez, Nicolás Ortega González, Zacarías Ruiz Ruiz, Antolin Sigler Echevarría, Ciriaco Sancho Sancho, Florencio Vivar Miguel y Agapito Miguel Miguel, los cuales no figuran en la lista cuarta y se hallan comprendidos en la octava del artículo 13; acompañando en apoyo de su pretensión una certificación expedida por la Secretaría de esta Junta provincial de la que aparece que todos los sugetos anteriormente expresados se hallan inscritos en las listas impresas del Censo rectificado de 1897, y no se acompaña documento alguno en que se acredite que dichos sugetos hayan perdido la vecindad. La segunda para que sean eliminados de dichas listas Justino Martínez y Martínez y Lorenzo Martínez Alonso: en apoyo de la pretensión se acompaña un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Mazuela del que aparece que los dos referidos sugetos figuran comprendidos en la lista tercera del art. 13 de la ley por llevar de residencia en dicho distrito el tiempo que exige el art. 4.º de la misma. La tercera con objeto de que sea eliminado de las listas Alejandro Pérez Sicilia, el cual no figura en la cuarta del art. 13, pero se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes en que consta que el Alejandro se halla inscrito en las listas electorales de dicho distrito. La cuarta para que se incluyan en las repetidas listas á Claudio Valdivielso, Trofimo Luis Ibeas González, Mariano Frias Andrés y Epifanio Alvillos Marín, todos los cuales figuran en la lista séptima del art. 13, y el Vocal Sr. Gutiérrez D. Gregorio presentó las partidas de bautismo de dichos tres sugetos, expedidas por el Cura párroco de Pampliega: se acompaña una certificación expedida por el Juzgado municipal de Pampliega en que consta que dicho Epifanio nació el día 7 de Abril de

1873; y las restantes certificaciones para que no sean incluidos en las listas Vicente Lopidana Mateo, Florentino Braceras Perdiguero, Abundio Martínez Escribano, Benjamin Tamayo Santos y Servilio García Ruiz, pertenecientes al primer distrito, y del segundo Maximiano Castro Ruiz. Todos estos sugetos vienen comprendidos en la lista séptima del art. 13 de la ley, y por el Vocal de la Junta provincial Sr. Gutiérrez D. Gregorio se presentaron certificaciones de bautismo de todos los sugetos expresados expedidas por el Cura párroco de Pampliega.

El Vocal de la Junta D. Gregorio Gutiérrez presenta un recibo suscrito por el Secretario del Juzgado municipal del que aparece que por D. Santiago Saez fué entregada una solicitud fechada en 29 de Abril para que fueran expedidas nueve certificaciones de nacimiento de los sugetos que en la misma se expresan para asuntos electorales.

Se dió cuenta de la reclamación de D. Santiago Saez pidiendo que fuera eliminado de las listas Domingo González Blanco, que viene comprendido en la octava del art. 13. En apoyo de la pretensión se acompañan certificado expedido por el secretario del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó del que aparece que el expresado sugeto figura comprendido como elector en las listas de dicho distrito.

Dióse así bien cuenta de otra reclamación formulada por el repetido Don Santiago Saez, para que no se eliminase de las listas á Tirso Avila Bocos, Hermenegildo Gomez Herreros y Tomás Uson Lozano, los cuales figuran comprendidos en la lista octava del artículo 13, y no aparecen en la cuarta del mismo artículo, ni se justifica que se hallan comprendidos en el caso 6.º del art. 2.º de la vigente ley electoral.

Así bien se dió cuenta de otra reclamación del repetido D. Santiago Saez para que no sea excluido de las listas Romano Martínez Blanco, cuyo sugeto viene comprendido en la lista cuarta del art. 13; y, por último, se dió cuenta de la reclamación formulada por D. Melchor Merino, Vocal de la Junta municipal del Censo, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Julian Gutiérrez Saez y que no sea excluido de las mismas Juan Corral Moneo. Además de los documentos relacionados existe un recibo suscrito por Teodosio Santos, fechado en 14 de Abril último, en que consta haber recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Pampliega una instancia suscrita por D. Julio Saiz pidiendo se certificara, con relación al empadronamiento de 1896 á 97, de los individuos que en ella se citan; y la Junta acuerda dejar pendiente de resolución dichos particulares para después de la sesión pública.

Pasando á resolver las reclamaciones del partido de Lerma, se dió cuenta de las formuladas ante la Junta municipal de Covarrubias por D. Esteban Casado Lozano pidiendo la inclusión en las listas electorales del segundo dis-

trito de Tiborcio Martín Alamo, Rosendo Gallo Marcos, Pablo González Reoyo y Martín Urbon Urbon, acompañándose certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que los cuatro sugetos mencionados se hallan clasificados como vecinos y que llevan de residencia más de dos años; por D. Pio Pérez, pidiendo, así bien, la inclusión de Angel Moreno Nuñez y Andrés Ortega Lozano, en las listas del primer distrito, acompañándose certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que se hace constar que los dos sugetos mencionados han residido siempre en el distrito, hallándose clasificados, el Angel como domiciliado y el Andrés como vecino; por D. Antonio Martínez pidiendo así bien la inclusión de Angel Rodrigo Sanz, Vicente Cristóbal Riguera é Hilarion Velasco Nuñez, acompañándose certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que el Angel no aparece en el padrón de 1897 ni como vecino ni como domiciliado, que el Vicente lleva de residencia un año y está clasificado como domiciliado y que el Hilarion ha residido siempre y se halla clasificado como domiciliado; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de las reclamaciones presentadas verbalmente ante la Junta municipal del pueblo de Preseñico por José Marín pidiendo la inclusión de Pedro Güemes Saiz, Facundo Castrillejo y Francisco Madrid Miguel, acompañándose certificación en que se hace constar que dichos tres sugetos llevan más de dos años de residencia en el distrito, y certificación expedida por el Cura párroco en que consta que Francisco Madrid Miguel nació el año 1841; y por D. Roman Barrio pidiendo así bien la inclusión de Rafael Porres Barrio y de Rufino Díez Madrid, acompañándose certificaciones en que se acredita que llevan más de dos años de residencia en el distrito y que nacieron el año 1872.

Examinadas las listas electorales de Solarana resulta que por D. Pablo Pozo Pastor y D. Juan Izquierdo Peones, se pidió su inclusión en dichas listas por haber cumplido 25 años, y por D. Gregorio Pozo García se pidió así bien su inclusión por llevar dos años y seis meses de residencia en la localidad, no acompañándose documento alguno en apoyo de dichas pretensiones; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto á la reclamación formulada ante la Junta municipal de Torresandino por D. Trifon Escolar, pidiendo la exclusión de la lista tercera del art. 12 de Julian Barcenilla Santillán, por no tener la edad que señala la ley, acompañándose certificación expedida por el Cura párroco en que se hace constar que nació en 19 de Febrero de 1874, hallándose incluido en las listas tercera del art. 12 y en la octava del

13; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Seguidamente se pasó á resolver las reclamaciones del partido de Miranda, dándose cuenta de las formuladas ante la Junta municipal de Añastro por D. Domingo Díaz Susaeta y D. Manuel Pedruzo Herrán, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Leon Ruana Guinea, Juan Corcuera Villanueva, Casimiro Corcuera Grandival, Buenaventura Díaz Uzquiano, Ponciano San Martín Aberastury y Manuel Pedruzo Herrán por ser mayores de 25 años, acompañándose cinco certificaciones expedidas por el Cura párroco para acreditar la edad de todos los sugetos mencionados, excepto la de Manuel Pedruzo Herrero; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Examinadas las listas electorales de Pancorbo: resulta que por el vocal de la Junta municipal D. Eugenio Castillo se pidió la inclusión en las listas del distrito de San Nicolás de Celestino Canto Clemente, por tener 80 años de edad y llevar más de dos como vecino, no acompañándose documento alguno justificativo; que por el elector José Varona se presentó una reclamación pidiendo la exclusión de la lista tercera del art. 13 de Bernardino Busto, Valeriano Gomez, Dionisio Varona, Evaristo Villarín, Andrés Varona, Tiborcio Lara, Antonino Gomez, Pablo Arciniega, Nemesio Arbide, Severino Pérez, Hermenegildo Fernández, Gregorio Rodríguez, Bonifacio Ruiz, Plácido Sainz, Eugenio Somaloma y Gabriel Martínez, por no reunir la cualidad de vecinos, cuyos individuos se hallan solo incluidos en la repetida lista tercera del art. 13; que por el mismo elector se pidió así bien la exclusión de las repetidas listas del distrito de Santiago, de Pedro España Valderrama, y del de San Nicolás, de Eusebio Arroyuelo Pérez y de Félix Campo Díez, por haber perdido la vecindad, no acompañándose documento alguno; que por el mismo elector se pidió que no sea excluido Andrés Corral Clemente que figura en las listas de 1897 en el distrito de Santiago, en razón á no habersele suspendido el derecho electoral, sin que se acompañe documento alguno justificativo; que por el referido elector se presentó otra reclamación protestando de la constitución de la mesa por no estarlo esta con los Concejales de elección popular; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la reclamación de exclusión de las listas electorales de Buggedo solicitada por Isidro Sánchez Palmero, en razón á desempeñar cargo público.

Pasando á resolver las reclamaciones del partido de Roa, se dió cuenta de la formulada ante la Junta municipal de San Martín de Rubiales por Tomás Alonso Palomino y Valentín Arranz García, pidiendo su inclusión en las listas electorales, por ser mayo-

res de edad y llevar dos años de residencia, hallándose incluidos dichos dos sujetos en la lista tercera del art. 13, correspondiente al segundo distrito; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Pasando á las reclamaciones del partido judicial de Salas de los Infantes, se dió cuenta de la reclamación formulada por el Vocal de la Junta municipal del Censo de Arauzo de Miel D. Jesus Perez Benito para que se excluyera de las listas al elector Matias Benito Benito que tenía solicitada la baja como vecino por haber cedido los bienes de su propiedad á sus hijos y residir tan solo en el pueblo tres meses en cada año, sin que se acompañe documento alguno en apoyo de dicha pretension; y la Junta acordó aplazar la resolución hasta después de la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la petición hecha por el Vocal de la Junta municipal del Censo del distrito de Monasterio de la Sierra, pidiendo la exclusion de las listas electorales de Pedro Esteban Esteban y Lucas Garcia Esteban, por que aparecen en las listas electorales del pueblo de Hortiguëla; cuyos dos sujetos no vienen comprendidos en la lista cuarta del art. 13.

Tambien recayó igual resolución respecto de una instancia suscrita por los dos mencionados sujetos y dirigida á la Junta provincial, que lleva fecha 28 de Abril último, pidiendo que no se acceda á la exclusion solicitada.

Seguidamente se paso á examinar las reclamaciones del partido judicial de Villareayo; dándose cuenta de la formulada ante la Junta municipal del censo de la Merindad de Cuestaurria por D. Eusebio Lopez Rebolleda pidiendo su inclusion en las listas electorales, asi como de Andrés Alonso; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Examinadas las listas electorales del Valle de Tobalina, resulta que en instancia dirigida al Presidente de la Junta municipal con fecha 18 de Abril por Lorenzo Gomez y Santiago Lopez, se pidió la inclusion en las listas electorales del 2.º distrito de Ramon Estramiana Fernandez, Florencio Martinez Rasines, Sinfioriano Martinez y Angulo, Jorge Ortiz Gobantes, Bernabé Gomez y Artigue, Cirilo Manzanos y Gomez y Fermin Lopez Villarias, por reunir las condiciones que exige la ley acompañando partidas de bautismo en que se hace constar que dichos siete sujetos son mayores de 25 años, sin que se justifique la vecindad, hallándose incluidos todos ellos en la lista séptima del art. 13, excepcion hecha de Bernabé Gomez Artigue, que solo se halla incluido en la lista tercera del mismo artículo, sin que aparezca ni en la tercera ni en la séptima Sinfioriano Martinez Angulo, que en instancia dirigida asi bien á la Junta municipal del censo con fecha 19 de Abril por D. Juan Martinez y D. Francisco Barredo Garcia, se pidió la inclusion en las listas del

primer distrito de Julian del Val y Ortiz, Lorenzo Velez Valderrama, Roman Garcia Manzanos, Miguel Gobantes Gomez, Tomás Gobantes Hierro, Gregorio Garcia Cueva, Severo Llanos Arran y Nemesio Angulo Ortiz; y en las del primer distrito, 2.ª seccion, pidieron asi bien la inclusion de Pedro Fernandez Aguirre, Victoriano Manzanos Garcia, José Herran Cantera y Bernardino Gomez Garcia, acreditándose por medio de partidas de bautismo que son mayores de 25 años, no acreditándose la cualidad de vecinos, hallándose inclaido en la lista séptima del art. 13, excepto Miguel Gobantes Gomez, que solo viene incluido en la lista tercera del mismo artículo; que en instancia dirigida á la referida Junta municipal en 20 de Abril por Dionisio Ruiz y Manuel Pradilla, se pidió la inclusion de Eduardo Angulo Montejo, Dámaso Alonso Angulo, Martin Tobalina Herran, Manuel Llanos Herran, Hipólito Castillo Ortiz, Hipólito Ortiz Barron, Martin Salazar Blanco, Miguel Angulo Vesga y Ambrosio Alonso Castilla Ortiz por reunir las condiciones que exige la ley, acreditándose que son mayores de 25 años, pero no la vecindad, hallándose incluidos los dos primeros, ó sea Eduardo Angulo y Dámaso Moneo, tan solo en la lista tercera del art. 13; que por los mismos electores se pidió la exclusion de Antonio Lopez Gomez por residir hace mas de dos años en Valderrama; que por el Vocal de la Junta municipal D. Francisco del Val se pidió no sea eliminado Cirilo Salazar Gomez que en la lista séptima del art. 13 aparece Lopez Castresana Cirilo, sin que conste en el acta de la sesión de la Junta municipal celebrada el dia 20 de Abril último quién haya pedido su inclusion; y la Junta aplazó su resolución para después de terminada la sesión pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la reclamación formulada en este acto por el Vocal de la Junta provincial del Censo D. José Maria Alfaro, pidiendo se excluya de las listas del expresado distrito del Valle de Tobalina á Ortiz Robredo Santos, Ortiz Gonzalez Juan, Ruiz Manzanos Gerónimo y Robredo Gomez Victoriano, de los cuales el tercero figura en la lista impresa del año de 1897, ó por lo menos uno con igual nombre y apellidos, y los tres restantes se hallan incluidos en la lista tercera del art 13; fundando dicha pretension en que los cuatro sujetos mencionados no han cumplido 25 años, segun partidas de bautismo que presentó en el acto.

Examinadas las listas electorales de Bocos, resulta que en el acta de sesión de la Junta municipal celebrada el dia 20 de Abril último aparece que se reclamó la inclusion en las mismas por Agapito Rosales Pereda, Paulino Lopez Martinez y Roman Fernandez Lopez, hallándose incluidos dichos sujetos en la lista tercera del art. 13 y en la tercera y séptima del 13.

Examinadas las listas electorales del distrito del Valle de Mena; dióse cuen-

ta del acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de dicho distrito en el dia 20 de Abril último, de la que resulta que no se presentó reclamación alguna de inclusion ni de exclusion, así como del acta de sesión de dicha Junta celebrada en el dia 24 del expresado mes, de la que resulta que se presentó una reclamación ante la misma, que se dice lo fué en el dia 20, por los electores D. Juan Viñuela y D. Fidel Ortiz, solicitando la inclusion en las listas, por reunir las condiciones que exige la ley electoral con varios documentos que así lo acreditaban ante la misma de los sujetos siguientes:

1.ª seccion.—Juan Gonzalez Ortega, Francisco Cañive Arechaga, José Munin Fernandez, Miguel Ortiz Uriarte Mena, Felipe Sanz y Sanz, Prudencio Brizuela Plágaro, Casimiro Rodrigo Ortiz, Ricardo Mogoruzza Rozas, Luis Prado Angulo, Valentin Tercilla Abasolo, Gabriel Garcia Mardones, Martin Ungo Solera, Pedro Arena Ortiz, Abelardo Ariño Gomez, Gabino Angulo Arechavala, Clemente Gil Chicote, Miguel Rozas Fernandez, Domingo Mena Angulo, Pedro Ortega Múgica, Victor Basanate Arrazabal, Marino Arroyo Martinez, Nicanor Valle Regulez, Francisco Terrones Martinez, Bonifacio Martinez Ruiz y Mariano Solano Echavarría.

2.ª seccion.—Rufino Luengas Solano, Maximino Isla Martinez, Isidoro Martinez Gonzalez, José Maria Hierro Retes, Manuel Ortiz Gonzalez, Plácido Alonso Varanda, Martin Fernandez Zamanillo y Joaquin Ruiz Zamanillo.

3.ª seccion.—Estanislao S. Roman Torre, Serafin Rámila Martinez, Honorato Gutierrez Quintana, Tomás Llano Valle, Ignacio Rivero Fuentes, Martin Santiago Novales, Matias Alvarez Cortina, Manuel Ruiz Tejada, Miguel Lopez Ruiz, Manuel Ortiz Montalban, Castor Vadillo Castresana, Daniel Torre Azas, José Torre Azas, Sinfioroso Gomez Valle, Julian Vivanco Crespo, Gabriel Azas Angulo, Wenceslao Azas Angulo, José Reigadas Ortiz y Francisco Luengas Bárcena. Todos los expresados sujetos figuran comprendidos en las listas 3.ª y 7.ª del art. 13 de la ley, sin que se acompañe documento alguno; y la Junta aplazó la resolución de este asunto para después de la sesión pública.

Se dió cuenta de otra reclamación que presentaron á la Junta municipal D. Eugenio Eguiluz y D. Fidel Ortiz pidiendo la exclusion de las listas electorales por haberse ausentado del distrito hace bastante tiempo y no constar su residencia de los padrones de vecindad, de los electores siguientes:

Primera seccion.—Hipólito Velasco Cereceda, Gumersindo Garcia Vadillo, Isidro Ruiz Vivanco, Ramon Ruiz Novales, Juan Valle Maltrana, Anselmo Vega Batanar, Felix Aldama Pinedo, Pedro Condado Lucas, Nemesio Gonzalez Ortiz, Fernando Palacios Santiago, Manuel Garcia Martinez, Cándido Garcia Perez, Pantaleon Lopez Sanchez, Andrés Palencia Cecin, Adrian Arés Dominguez, Cayetano Moutero

Varaciarte, Ignacio Arribas Castro, Domingo Torresagasti Oribe.

2.ª seccion.—José Zorrilla Monasterio y Angel Cano Hierro. Todos los indicados sujetos figuran comprendidos en las listas cuarta y octava del artículo 13 de la ley y no se acompaña documento alguno; y la Junta acordó dejar pendiente de resolución este asunto, hasta después de la sesión pública.

Dióse cuenta de otra reclamación que presentó ante la Junta municipal D. Fidel Ortiz pidiendo la exclusion de las listas electorales de los sujetos que á continuacion se expresan, unos por no tener la edad de 25 años y otros por no figurar en los padrones de vecindad en los dos últimos años.

1.ª Seccion.—Gregorio Arnaiz Ortiz, Ulpiano Leciñana Mazon, Pedro Vivanco Fernandez y Emilio Perez Sojo, por no tener la edad de 25 años, correspondiendo estos dos últimos á la 2.ª Seccion.

3.ª Seccion.—Venancio Angulo Villota, Pablo Sainz Retes y Enrique Castresana Torre, por la misma causa que los anteriores, ó sea por la de no tener 25 años cumplidos, y por no figurar en los padrones de vecindad.

1.ª Seccion.—Nicolás Revilla Ezquerro, Ricardo Angulo Torre, Domingo Hierro Cereceda, Prudencio Fernandez Diez, Francisco Paredes Velasco y Emilio Leciñana Rivacoba.

2.ª Seccion.—Juan Rábago Garcia, José Maria Hierro Retes, Esteban Ortiz Velasco, Dionisio Lopez Gonzalez, Julian Ortega Ortiz, Plácido Muga Rueda, y Julian Urruela Cano, no se acompaña documento alguno. De los sujetos expresados vienen incluidos en la lista tercera del art. 13 Ricardo Angulo Torre y Jacinto Paredes Velasco. Tambien figuran en la lista tercera del art. 13 Nicolás Revillas Ezquerro, Domingo Hierro Cereceda y Prudencio Fernandez Diez, de la primera Seccion; de la segunda Juan Rábago Garcia, José Maria Hierro Retes y Esteban Ortiz Velasco, sin que ninguno figure en las listas cuarta ni octava del art. 13 ni se acompaña documento alguno; y la Junta acordó dejar pendiente de resolución este asunto hasta después de la sesión pública.

Igual acuerdo recayó respecto de otra reclamación presentada á la Junta municipal por D. Fidel Ortiz, pidiendo que el elector Agustin Rojas Bodega, de la 4.ª Seccion, sea trasladado á la 2.ª por residir en la actualidad en el pueblo de Leciñana, y Toribio Angulo Villota de la misma Seccion á la 3.ª, por residir en el de Ungo.

Dióse lectura de la instancia, fechada en 29 de Abril, que han dirigido á la Junta provincial D. Miguel Gil y Gil y D. Domingo Zorrilla Beltranilla, vecinos del Valle de Mena y vocales de la Junta municipal del Censo de aquel distrito, haciendo presente que en el dia 23 del expresado mes fueron convocados para comparecer como ex-Alcaldes en la casa consistorial en el siguiente dia 24 á la una de la tarde para celebrar sesión referente á la rectificación

del censo electoral, cuyas operaciones dicen ya estaban verificadas, con sujeción á la ley faltando solamente la formación de una lista que no pudo extenderse por haberse suspendido el acto á causa de haber recibido un telegrama del Sr. Gobernador civil de la provincia en el cual manifestaba que serian nulos y de ningun valor los acuerdos que tomase el Ayuntamiento que habia suspendido y dispuesto á ponerlo en conocimiento de los tribunales de justicia si inmediatamente no convocaba á los Concejales interinos para darles posesion, como así se verificó; tambien manifiestan que en vista de dicha convocatoria comparecieron á la casa consistorial, donde se hallaba reunido el Ayuntamiento interino, y como ya se manifestaba en la convocatoria el objeto de la sesion, al abrirse esta, deseaban hacer uso de la palabra, para lo cual la pidió el Sr. Gil. Concedida por el Sr. Presidente interino, trató de exponer las grandes responsabilidades en que podia incurrir la Junta, puesto que todas las operaciones referentes á la rectificación del Censo estaban terminadas, unas, como son las listas que se expusieron al público en tiempo marcado, y las otras confeccionadas para remitirlas á esta Junta, las cuales no se pudieron terminar á consecuencia de órdenes superiores de que queda hecha referencia: que el Sr. Gil deseaba aclarar estos extremos desconocidos en absoluto para un Ayuntamiento interino: afirma que el Presidente Sr. Moreno le prohibió en absoluto hacer uso de la palabra, y no obstante insistió el Sr. Gil en hacer constar que protestaba del acto por conceptuarle ilegal, prohibiéndole hacer uso de tal derecho, y siendo expulsado del local por orden del Presidente, cogiéndole del brazo uno de los Alguaciles, sin que á ello opusiera resistencia alguna: el otro de los firmantes, Sr. Zorrilla, al ver las negativas que el Presidente hizo á D. Miguel Gil, trató de hacer uso de la palabra como ex-alcalde convocado, y como tambien le fuera negada, se retiró del local sin firmar el acta: en apoyo de dichas manifestaciones acompañan los recurrentes una acta levantada particularmente por los vecinos y electores del Valle que presenciaron el acto, y por no haber sido posible levantar acta notarial; por todo lo cual suplican á la Junta se dé validez á todas las operaciones practicadas desde el día 10 al 20 de Abril, ambos inclusive, y dejar sin efecto las verificadas con posterioridad.

Se dió cuenta tambien de otra instancia dirigida á esta Junta provincial por D. José Unanue, Vocal de la Junta municipal del Censo del Valle de Mena, fechada en 21 de Abril último, manifestando haber sido citado para la sesion del día 20 del expresado mes á las ocho de la mañana, á la que concurrió en dicho día y hora, y como en el salon de sesiones se discutiera si el Ayuntamiento suspendido por orden gubernativa, habia de llevar á efecto

la reunion del Censo, ó se habia de dar posesion á los nuevamente nombrados, insistieron los primeros en su mayoría en continuar ocupando los puestos, protestando y retirándose la minoría, así como los que se hallaban presentes para tomar posesion, y el manifestante se limitó á consignar una protesta en el acta, continuando en el lugar que le correspondia por precepto legal, abandonando el salon á las doce y minutos todos los que hasta entonces formaron la Junta, no volviendo á constituirse en sesion, rechazando la documentacion que los electores presentaban. No se acompañan mas documentos que el acta expresada; y la Junta acordó aplazar la resolucion de ambas instancias hasta después de terminada la sesion pública.

Suspendida la sesion á las dos de la tarde, se reanudó á las tres; y no presentándose en el acto mas reclamaciones que las que quedan enumeradas, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion pública, aprobándose desde luego las listas de los municipios en los cuales no se ha presentado reclamacion alguna, que son las siguientes:

En el partido judicial de Aranda: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazaorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Fesnillo de las Dueñas, Fuentesped, Fuentebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocandes, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel y Zazar.

En el partido de Belorado: Alcocero, Araya, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchon, Ibrillos, Ocón de Villafranca, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalomez, Villambistia y Villanasur-Rio de Oca.

En el partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Benetretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanarruz, Quintanillabón, Quintanilla-San Garcia, Rei-

noso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Oialla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminon, Vallarta de Bureba, Vesgas (Las), Vileña y Zuñeda.

En el partido de Burgos: Agés, Albillos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muño, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuéz de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santibañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Bahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez, Vilviestre de Muño, Villafria de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Rio-Ubierna, Villariego, Viltarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñahorada, Villavieja, Villayerno Morquillas, Villayuda, Villorejo, Villorebe, Zalduendo y Zumel.

En el partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muño, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Olmillos junto á Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Principe, Revilla-Vallegera, Sasamon, Tamaron, Vallegera, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva-Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villaveta, Villazopeque y Yudego y Villandiego.

En el partido de Lerma: Avellanosa de Muño, Bahabón de Esgueba, Cabanes de Esgueba, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de

Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muño, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Puentedura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val, Tejada, Tordómar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Tortoles, Valdorros, Villafruela, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangomez y Villaverde del Monte.

En el partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Condado de Treviño, Encío, Miranda de Ebro, Miraveche, Oron, Puebla de Arganzon (La), Santa Gadea del Cid, Santa Maria Ribarredonda, Valluércanes y Villanueva del Conde.

En el partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuenteliso, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambriella de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Roa, Sequera de Haza (La), Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatuelda y Vilvela de Esgueva.

En el partido de Salas de los Infantes: Aarauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallaga (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortiguera, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, La Revilla y Haedo, Mambriellas de Lara, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalarra, Quintanar de la Sierra, Quintanaraya, Rabanera del Pinar, Riocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villaespa, Villanueva de Carazo, Villoruebo, y Vizcainos.

En el partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidaguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua, Valdeleja, Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdebezana.

En el partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villa-

diego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebollo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria-Ananúñez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Urbel del Castillo, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villalbilla junto á Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villegas, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga.

En el partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de Otero, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Villaescusa del Butron y Villarcayo.

Seguidamente la Junta provincial pasó á resolver las reclamaciones de que queda hecho mérito en la primera parte de esta acta, referente á la sesión pública en los términos que se expresan á continuación:

La Junta provincial acordó por unanimidad desestimar como injustificada la reclamación formulada ante la Junta municipal del censo de Coruña del Conde de que se excluyera de las listas electorales de aquel municipio á Delgado Hernando Pascual, Hernando Marina Valentin y Hernando Perez Pedro, de conformidad con lo propuesto por dicha Junta municipal por mayoría de 14 votos contra uno.

Respecto de Quintana del Pidio, en cuyo municipio no se ha presentado reclamación alguna de inclusión, exclusión y rectificación: la Junta provincial acuerda aprobar la división de aquel municipio en dos distritos, verificada por la municipal del Censo, en conformidad á las prescripciones del Real decreto de adaptación, en razón á que dicho municipio tiene en el Censo de población vigente 909 habitantes, y aprobar así bien la distribución de electores verificada entre ambos distritos, figurando en el primero 99 y 94 en el segundo.

Pasando á las reclamaciones del pueblo de Villanueva de Gumiel, la Junta provincial acuerda por unanimidad declarar incluidos en las listas electorales de aquel pueblo á D. Flaviano Gete Nebreda, D. Pio Nebreda Rodrigo, D. Carlos Nuñez Nuñez, Don Cosme Ontañón Cuesta y D. Pedro Gutierrez Perez, en razón á hallarse comprendidos en la lista tercera ejecutoriada del art. 13 de la ley.

Pasando á las reclamaciones del partido judicial de Belorado, la Junta se ocupó de las del pueblo de Bascuñana, y acordó estimar la petición

hecha por el elector Anselmo Perujo, declarando excluidos de las listas electorales de dicho pueblo á Juan Alarcia Fresneña, Roque Gonzalez Repiso, Ignacio Martin, Fermin Uyarra Ancha y Tomás Villar Sancha, por hallarse incluidos todos en la lista cuarta ejecutoriada del art. 13 de la ley, por pérdida de vecindad.

Así bien acordó estimar la reclamación de Gerónimo Uyarra y declarar incluido en las listas electorales de dicho pueblo á Gabino Cerezo Alonso por hallarse comprendido en la lista tercera ejecutoriada del artículo 13 de la ley electoral.

Respecto de las reclamaciones de Castildelgado, formuladas por el elector José Garcia, la Junta provincial acuerda por unanimidad estimar su reclamación y declarar excluidos de las listas electorales de dicho pueblo á Martin Orodea Martinez, por haber perdido la vecindad, segun resulta de la lista cuarta ejecutoriada del art. 13 de la ley así como Manuel Ochoa Martinez, por estar comprendido en la lista primera ejecutoriada del art. 13, como fallecido; y declarar incluido en dichas listas electorales, estimando la reclamación de Nicolás Zuazo, á Nemesio Aguirre Arnaiz por hallarse comprendido en la lista tercera ejecutoriada de repetido art. 13 de la ley.

Respecto de las reclamaciones de Vitoria de Rioja, se acordó estimar la de que se excluya de las listas electorales de dicho pueblo á Pablo Loza Isidro por hallarse comprendido en la lista primera ejecutoriada del art. 13 de la ley, ó sea de los fallecidos, é incluir en dichas listas á Gregorio Ibañez Villar, Juan Murillo Garcia, Esteban San Roman Fuentes, Matias Casado Hernando y Cecilio Villar, en razón á hallarse los cinco comprendidos en la lista tercera ejecutoriada del art. 13 de la ley.

Ocupándose la Junta de las reclamaciones expresadas en la primera parte de esta acta, referentes al partido judicial de Briviesca y pueblo de Cantabrana, único en que las ha habido, acordó desestimar la de que se excluyese de las listas electorales de dicho pueblo á Gabriel Ojeda Mardones por no haberse justificado dicha reclamación, y declarar excluido de las expresadas listas á Juan Ojeda Linage, por hallarse comprendido en la lista cuarta ejecutoriada del art. 13, de los que han perdido la vecindad.

Seguidamente se pasó á resolver las reclamaciones referentes al partido judicial de Burgos, empezando por las de Arcos, y puesta á votación la formulada por D. Timoteo de la Fuente de que se incluya en las listas electorales de aquel pueblo á Juan Mariscal Diez, resultó desestimada por mayoría de 6 votos de los Sres. Mendez, Alfaro, de Santiago, Gutierrez Ballesteros, Revilla y Sr. Presidente, contra 4 de los Señores Diez D. Francisco, Gutierrez Don Gregorio, Porres y Cecilia apoyando la mayoría su acuerdo en que no se han justificado los requisitos exigidos por el art. 1.º de la ley electoral en razón á

haberse acompañado á la reclamación solo la partida de bautismo de dicho Juan Mariscal en que se hace constar que nació en 30 de Marzo de 1873, y los Sres. de la minoría apoyaron su voto en que justificándose por dicha partida de bautismo que tiene cumplida la edad de 25 años y habiendo residido constantemente con su familia en Arcos, reúne á juicio de dichos Sres. las circunstancias exigidas por el expresado art. 1.º de la ley electoral.

La Junta provincial acordó por unanimidad desestimar la pretensión formulada por el mismo D. Timoteo de la Fuente de que se excluyera de las listas electorales de aquel pueblo á Manuel San Martin Esteban y á Roque Franco Saiz, por no haberse justificado el hecho en que se fundaba dicha reclamación, de que ambos sujetos habían perdido la vecindad.

La Junta provincial acordó así bien, por unanimidad, desestimar como injustificada la petición del citado Don Timoteo de la Fuente, de que se incluyese en las listas electorales de Arcos á Anselmo Perez Gonzalez, Damian Gomez Ballesteros é Hilario Mariscal Mariscal, y declarar incluido de dichas listas á Antonio Carcedo San Martin por hallarse comprendido en la lista tercera ejecutoriada del art. 13.

Puesta á votación la reclamación de que se incluyera en dichas listas electorales á José Perez Valdivielso, resultó desestimada por mayoría de seis votos de los Sres. Mendez, Revilla, De Santiago, Gutierrez Ballesteros, Alfaro y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Diez D. Francisco, Gutierrez D. Gregorio, Porres y Cecilia, fundándose la mayoría en que no se justifican las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral, y los cuatro Sres. de la minoría en que acreditada la edad de 25 años del José Perez Valdivielso y habiendo vivido constantemente en el pueblo en compañía de su familia, estaba demostrado que reunía las condiciones de elector.

La Junta provincial acordó, por unanimidad desestimar la reclamación del Vocal de la Junta municipal del censo D. Primo del Rio en que se pone en duda el derecho de que queden incluidos en las listas electorales de Arcos Nicolas Barrio, D. Gonzalo Gil-Delgado y Pineda, Barrio Alcalde Elias, Barrio Alcalde Nicolás, Santa Maria Garzon Estanislao, Temiño Barrio Segundo, Esteban Porres Pedro y Viuda de la Sainz Angel y declararles incluidos en dichas listas por hallarse comprendidos en la lista tercera ejecutoriada del artículo 13 de la ley.

Respecto de las reclamaciones referentes al distrito municipal de esta ciudad, de que queda hecho mérito en la primera parte de esta acta, la Junta provincial acuerda estimarlas y declarar incluido en las listas electorales de este municipio á José Gallo Alcalde, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, por haber justificado que reúne las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral, para ser elector.

Así bien acuerda, de igual conformidad, que se inscriba en concepto de elegible en las listas electorales rectificadas de este año en esta ciudad á Don Sergio Martín Ciruelos, por haber justificado que reúne las condiciones legales necesarias al efecto.

Pasando á las reclamaciones del partido judicial de Castrogeriz la Junta provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Respecto de las de la Capital de dicho partido, ó sea de la villa de Castrogeriz, desestimar la reclamación de que se excluya de las listas electorales de la misma á D. Francisco Diez y Diez, por no haberse justificado que procede dicha exclusión, cuyo acuerdo fué tomado por mayoría de todos los Sres. presentes, volando en contra los Sres. Mendez y Gutierrez D. Gregorio, sin que tomara parte en dicha resolución el Vocal de esta Junta provincial Don Francisco Diez por referirse á su persona.

Se acordó por unanimidad desestimar la reclamación de D. Pedro Varona de que se incluyera en las listas electorales de Castrogeriz á D. Emerenciano Cobo Luengo, por no haberse justificado que tenga la edad de 25 años ni las demás circunstancias necesarias para ser elector.

La Junta provincial acordó desestimar por injustificada la reclamación de que se incluyese en las listas electorales de Palazuelos de Muñó á Martinez Nazario y á Cuesta Antonio, votando en contra de esta resolución los Sres. Cecilia y Gutierrez D. Gregorio.

Así bien se acordó desestimar como injustificada la reclamación de que se excluyese de las listas electorales de Pampliega á Emilio Altable Campesino, Pedro Barbero Garcia, Juan Bautista Vazquez, Zósimo Garcia Herrero, Daniel Gonzalez, Edilberto Leiva Rodriguez, José Izaguirre Calderon, Marino Martinez, Ruperto Montero y Antonio Ramos Romero, electores del primer distrito, y á Eugenio Marin Garcia, Manuel Garcia Gutierrez, Nicolás Ortega Gonzalez, Zacarias Ruiz y Ruiz, Antolin Sigler Echavarría, Ciriaco Sancho Sancho, Florencio Vivar Miguel y Agapito Miguel y Miguel.

Así bien acuerda dicha Junta provincial estimar la reclamación referente á Justino Martinez y Martinez y Lorenzo Martinez Alonso y declararles excluidos de las listas electorales de Pampliega, en razón á haberse justificado que se hallan incluidos en el pueblo de Mazuela en la lista tercera del artículo 13 de la ley.

Se acordó así bien estimar la exclusión de las listas electorales de Pampliega de Alejandro Perez Sicilia por haberse justificado que se halla incluido en las listas electorales de Villaquiran de los Infantes.

Así bien se acordó desestimar por injustificada la reclamación de inclusión en las listas electorales de Pampliega de Claudio Valdivielso, Trofino Luis Ibeas Gonzalez, y Mariano Frias Andrés, cuyo acuerdo se tomó por mayoría de 6 votos de los Sres. Mendez,

Gutierrez Ballesteros, Marron, de Santiago, Alfaro y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Revilla, Cecilia, Gutierrez D. Gregorio y Porres.

Respecto de si procedia la inclusion en las listas electorales de Pampliega de Epifanio Alvillos Marin, se procedió á votar sobre si se estimaba la inclusion del mismo en las listas electorales de Pampliega, y quedó empataada, votando en pró de la inclusion los Sres. Mendez, Revilla, Gutierrez D. Gregorio, Porres y Cecilia, y en contra de ella los Sres. Marron, Alfaro, de Santiago, Gutierrez Ballesteros y Sr. Presidente.

Seguidamente se pasó á repetir la votacion para resolver el empate, y habiendo dado el mismo resultado, el Sr. Presidente le decidió en el sentido de su voto, ó sea en el de que se desestimase la inclusion del Epifanio en las listas, quedando así acordado.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio explicó su voto manifestando que en virtud del recibo que habia presentado á la Junta provincial, del Secretario del Juzgado municipal de Pampliega, de que queda hecha referencia, en la primera parte de esta acta, y de las tres certificaciones que tambien se mencionan en dicha parte de acta, presentadas por él mismo, referentes á los sujetos de quienes se trata, se acredita que todos ellos tienen 25 años cumplidos y que habiendo residido ellos y sus padres constantemente en Pampliega tenian la cualidad de vecinos.

Seguidamente se puso á votacion si despues que recayese la resolucion definitiva de la reclamacion de inclusion de que se trata se habia de remitir á la Junta central del censo electoral el recibo del Secretario del Juzgado municipal de Pampliega referente á este asunto, y el expedido por el Secretario del Ayuntamiento presentados por el Sr. D. Gregorio Gutierrez que quedan mencionados en la primera parte de esta acta para que en vista de no haberse expedido las certificaciones solicitadas pudiera aquel centro superior, en virtud de sus atribuciones legales, exigir las responsabilidades que juzgase procedentes; y se acordó en sentido afirmativo por todos los Sres. presentes, menos por el Señor Alfaro que votó en contra.

La Junta provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamacion de que se incluya en las listas electorales de Pampliega á Vicente Lopidaua Mateo, Florentino Braceras Perdiguero, Abundio Martinez Escudero, Benjamin Tamayo Santos y Servilio Garcia Ruiz en el primer distrito, y á Maximino Castro Ruiz en el segundo por haberse acreditado que no tienen la edad de 25 años, explicando el Sr. Mendez su voto en el sentido de que las partidas de bautismo expedidas por el Cura párroco no tienen valor alguno legal para acreditar la edad de los citados sujetos á que se refieren; pero que no habiendo justificado que reúnan las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral para acreditar el derecho de ser elector es imposible acce-

der á la inclusion pretendida en las listas.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo se acordó eliminar de las listas electorales de Pampliega á Domingo Gonzalez Blanco por haberse acreditado que está incluido en las de Palazuelos de Muñó.

La Junta acuerda así bien desestimar la peticion de que se eliminen de las listas electorales de Pampliega á Tirso Avila Bocos, Hermenegildo Gomez Herreros y Tomás Usón Lozano en razon á que aunque la Junta municipal del Censo asegura en su informe que imploran la caridad pública, no se justifica dicho extremo, ni mucho menos que estén autorizados administrativamente á implorarla como exige el art. 2.º, párrafo 6.º de la ley electoral.

La Junta provincial acuerda eliminar de las listas de Pampliega á Romano Martinez Blanco, por hallarse incluido en la lista 4.ª ejecutoriada del art. 13 de la ley, desestimando la peticion formulada por D. Santiago Saez, de que queda hecho mérito en la 4.ª parte de este acta.

La Junta provincial, haciéndose cargo de la reclamacion de D. Melchor Merino, de que queda hecha referencia en la 4.ª parte de este acta, acuerda, por unanimidad, desestimarla respecto de la inclusion en las listas solicitada en favor de Julian Gutierrez, por no haber justificado que este reúna las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral; y estimarla respecto de que no se excluya de dichas listas á Juan Moneo por no haberse justificado por el reclamante de su exclusion que esta sea procedente.

Pasando á las reclamaciones de Villaverde Mogina, de que queda hecho mérito en la 4.ª parte de este acta, la Junta provincial acuerda que no se excluya de las listas electorales de dicho pueblo á Virilo Carrera Martinez, por no haberse justificado que haya perdido las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral.

La Junta provincial, pasando á conocer de las reclamaciones del partido judicial de Lerma, que quedan expresadas en la primera parte, se ocupó en primer término de las referentes al municipio de Covarrubias, y acordó, por mayoría de 6 votos de los Señores Alfaro, Marron, De Santiago, Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco y Señor Presidente, estimar la reclamacion de inclusion en las listas de dicho pueblo de Tiburcio Martin Manso, por haberse acreditado que reúne las condiciones necesarias para ser elector, contra 5 de los Sres. Porres, Gutierrez Don Gregorio, Cecilia, Mendez y Revilla, que votaron en el sentido de que no debia incluirse por no haber acreditado que tenia la edad de 25 años.

La Junta acordó así bien por mayoría de 7 votos de los Sres. Mendez, Gutierrez Ballesteros, De Santiago, Diez D. Francisco, Alfaro, Marron y Sr. Presidente, contra 4 de los Señores Porres, Cecilia, Gutierrez D. Gregorio

y Revilla, declarar que no ha lugar á la inclusion en dichas listas de Rosendo Gallo Marcos, como tampoco de Pablo Gonzalez Pueyo por igual mayoría de 7 votos contra 4 de los mismos Señores que figuran en la votacion anterior.

La Junta provincial acordó así bien, por mayoría de 6 votos de los Señores Alfaro, Marron, De Santiago, Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco y Sr. Presidente, contra 5 de los Señores Porres, Gutierrez D. Gregorio, Cecilia, Revilla y Mendez, que se incluya en las listas electorales de Covarrubias á Martin Urbon Urbon.

La Junta provincial acordó así bien, por mayoría de 8 votos de los Señores Mendez, De Santiago, Gutierrez Ballesteros, Alfaro, Gutierrez D. Gregorio Diez D. Francisco, Cecilia y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Revilla Marron y Porres desestimar la reclamacion de Pio Perez de que se incluya en las listas electorales de Covarrubias á Angel Moreno Nuñez por no ser vecino, sino domiciliado.

Tambien se acordó desestimar por mayoría de 6 votos de los Sres. de Santiago, Diez D. Francisco, Gutierrez Ballesteros Alfaro, Cecilia y Sr. Presidente, contra cinco de los Sres. Mendez, Revilla, Porres, Marron y Gutierrez D. Gregorio, la reclamacion del mismo D. Pio Perez de que se incluyera en las listas del primer distrito á Andrés Ortega Lozano, por no haber acreditado que haya cumplido la edad de 25 años.

La Junta provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamacion de D. Antonio Martinez de que se incluya en las listas electorales de Covarrubias á Angel Rodrigo Sanz, Vicente Cristobal Reguera é Hilariou Velasco Nuñez por no haberse acreditado que ninguno de los tres reúna por completo las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la ley electoral.

Ocupándose la Junta provincial de las reclamaciones de Presencio, acordó, por unanimidad, estimar la inclusion en las listas pretendida por D. José Marin, de Francisco Madrid Miguel, que nació en el año 1844 y que lleva mas de dos años de residencia y vecindad, y estimar así bien la inclusion en las mismas listas de Pedro Güemes Saiz y de Facundo Castrillejo, por haber acreditado las cualidades de edad, residencia y vecindad, cuyo acuerdo se adoptó por el voto de todos los Sres. presentes, menos el del Señor Mendez, que votó en contra, por que las partidas de nacimiento que acompañan para justificar la edad se hallan expedidas por el Sr. Cura párroco en lugar de serlo por el Sr. Juez municipal, como dispone la ley.

Así bien se acordó estimar la reclamacion de D. Roman Barrio y declarar incluidos en las listas electorales de Presencio á Rafael Porres Barrio y Rufino Diez Madrid, por haber acreditado que reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral para ser elector.

Así bien se acordó desestimar la reclamacion de D. Pablo Pozo Pastor,

D. Juan Izquierdo Peones y D. Gregorio Pozo Garcia, de que se les incluyera en las listas electorales de Solana, por no haber justificado que reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral, cuyo acuerdo se adoptó por todos los Sres. presentes, menos por los Sres. Porres y Marron que votaron en contra de él.

La Junta acordó estimar la reclamacion formulada por Trifon Escobar de que se excluyera de las listas electorales de Torresandino á Julian Barcenilla Santillan, por haberse acreditado con su partida de bautismo que nació en 19 de Febrero 1874 y que por tanto no tiene la edad de 25 años cuyo acuerdo se tomó por todos los Sres. presentes, menos por el Sr. Mendez, que votó en sentido contrario por no ser la partida de bautismo expedida por el Sr. Cura párroco el documento que la ley exige para acreditar la edad, sino la certificacion expedida por el Juzgado municipal.

Pasando á resolver las reclamaciones del partido judicial de Miranda de Ebro: se ocupó la Junta, en primer término, de las de Añastro y acordó desestimar la peticion de que se incluyera en las listas electorales de aquel pueblo á Leon Ruanas Guinea, Juan Corcuera Villanueva, Casimiro Corcuera Grandibal, Buenaventura Diaz Uzquiano, Ponciano San Martin Aberastury y Manuel Pedruzo Herran, por no haber justificado que reúnen todos los requisitos exigidos por el art. 1.º de la ley electoral.

La Junta provincial acordó desestimar la reclamacion de D. Eugenio Castillo, de que se incluya en las listas electorales de Pancorvo á Celestino Canto Clemente por no haberse justificado que reúne las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral, votando en contra de esta resolucion el Sr. Marron.

Así bien acordó desestimar la reclamacion de D. José Varona de que se excluyera de la lista tercera del artículo 13 de la ley, y que por tanto no se incluyera en las listas electorales de Pancorvo á Bernardino Busto, Valeriano Gomez, Dionisio Varona, Evaristo Villarín Andrés Varona, Tiburcio Lara, Antonino Gomez, Pablo Arciniega, Nemesio Arbide, Severino Perez, Hermenegildo Fernandez, Gregorio Rodriguez, Bonifacio Ruiz, Plácido Sainz, Eugenio Loma Loma y Gabriel Martinez, por no haber presentado el reclamante documentos justificativos de su pretension.

Así bien acordó la Junta provincial desestimar como injustificada la reclamacion promovida por el mismo Don José Varona de que se excluyese de las listas electorales de Pancorvo y distrito de Santiago á Pedro España Valderrama, y del distrito de San Nicolás á Eusebio Arroyuelo Perez y Felix Campo Diez.

Tambien se acordó desestimar la reclamacion formulada por el propio elector D. Jose Varona de que se excluyera de las listas electorales de Pancorvo y distrito de Santiago á Andrés

Corral Clemente por no haberse justificado dicha reclamacion.

Examinada la reclamacion formulada por el propio elector D. José Varona, protestando contra la constitucion de la mesa de la Junta electoral en el dia 20 de Abril último por no formar parte de ella los Concejales de eleccion popular, y visto el informe de la Junta municipal en el sentido de que dichos concejales no solo están suspensos por disposicion gubernativa, sino procesados por auto judicial: la Junta provincial acuerda no haber lugar á estimar la reclamacion mencionada.

Así bien se acordó desestimar por injustificada la reclamacion de Isidro Sanchez Palmero, elector de Buñedo, de que se le excluyese de las listas electorales de aquel pueblo por ser funcionario público.

Pasando á resolver las reclamaciones del partido judicial de Roa, y pueblo de San Martin de Rubiales, único en que las hay, se acordó estimar la formulada por Tomás Alonso Palomino y Valentin Arranz Garcia, de que se les incluya en las listas electorales de dicho pueblo por estar comprendidos en la lista ejecutoriada del art. 13 de la ley.

Seguidamente se ocupó la Junta de resolver las reclamaciones del partido judicial de Salas de los Infantes, comenzando por la de Arauzo de Miel, formulada por D. Jesus Perez Benito, pidiendo que se excluyera de las listas electorales de aquel pueblo á Matias Benito Benito, y se acordó desestimarla por falta de justificacion.

Así bien se acordó desestimar como injustificada la peticion de Cipriano Esteban de que se excluyera de las listas electorales de Monasterio de la Sierra á Pedro Esteban Esteban y Lucas Garcia Esteban.

Seguidamente la Junta provincial pasó á resolver las reclamaciones del partido judicial de Villarcayo, empezando por las de la Merindad de Cuesta-Urria, y acordó desestimar la de inclusion en las listas electorales de dicho pueblo de D. Eusebio Lopez Rebolleda, por no haberse justificado que reúne las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral, y declarar incluido en dichas listas á Andrés Alonso por hallarse comprendido en la lista tercera ejecutoriada del artículo 13 de la expresada ley.

La Junta provincial acordó estimar la reclamacion de Lorenzo Gomez y Santiago Lopez en el particular de que se incluya en las listas electorales del Valle de Tobalina á Bernebé Gomez y Artigue, por hallarse comprendido en la lista tercera ejecutoriada del art. 13. de la ley electoral.

Así bien acordó desestimar la reclamacion de dichos dos electores de que se incluya en las listas electorales del citado Valle de Tobalina á Ramon Estramiana Fernandez, Florencio Martinez Rasines, Sinforiano Martinez y Angulo, Jorge Ortiz Gobantes, Cirilo Manzanos y Gomez y Fermin Lopez Villarias, en razon á que no se justifica la vecindad de los mismos, si bien

presentan partidas de bautismo en que se acredita que tienen la edad de 25 años. Este acuerdo se tomó por mayoría de ocho votos de los Sres. Mendez, De Santiago, Alfaro, Marron, Gutierrez Ballesteros, Cecilia, Diez D. Francisco, y Sr. Presidente, contra tres de los Sres. Porres, Revilla y Gutierrez D. Gregorio.

Así bien acordó la Junta provincial estimar la inclusion en las listas electorales del Valle de Tobalina de Miguel Gobantes Gomez, solicitada por Juan Martinez y Francisco Barredo Garcia, por hallarse comprendido dicho Miguel Gobantes en la lista tercera ejecutoriada del art. 13 de la ley, y desestimar la reclamacion formulada por dichos dos electores de inclusion en dichas listas de Julian del Val y Ortiz, Lorenzo Velez Valderrama, Roman Garcia Manzanos, Tomás Gobantes Hierro, Gregorio Garcia Cueva, Severo Llanos Herran, Nemesio Angulo Ortiz, Pedro Fernandez Aguirre, Victoriano Manzanos Garcia, José Herran Cantera y Bernardino Gomez Garcia, por no haberse justificado respecto de ninguno de ellos la vecindad, acreditando tan solo que han cumplido 25 años de edad por medio de partidas de bautismo expedidas por los Curas párrocos. En contra de este acuerdo votaron los Sres. Porres, Revilla y Gutierrez D. Gregorio.

Tambien se acordó estimar la reclamacion de Dionisio Ruiz y Manuel Pradilla, de que se incluyese en las listas electorales del Valle de Tobalina á Eduardo Angulo y Dámaso Alonso, por hallarse comprendidos en la lista tercera ejecutoriada del artículo 13 de la ley electoral, y desestimar la peticion de dichos dos electores de que se incluya en las mismas listas á Martin Tobalina Herran, Manuel Llanos Herran, Hipólito Castillo Ortiz, Hipólito Ortiz Barron, Martin Salazar Blanco, Miguel Angulo Vesga y Ambrosio Alonso Castilla Ortiz, en razon á que no se ha justificado la vecindad de los mismos y si solo la circunstancia de haber cumplido la edad de 25 años por las fes de bautismo expedidas por los Curas párrocos. Contra este acuerdo votaron los Sres. Revilla, Porres y Gutierrez D. Gregorio.

Tambien se acordó desestimar como injustificada la reclamacion de dichos dos electores de que se excluyese de las listas electorales del Valle de Tobalina á Antonio Lopez Gomez, cuyo acuerdo se adoptó por unanimidad.

La Junta provincial acuerda no haber lugar á resolver la peticion del elector D. Francisco del Val, de que no se elimine de las listas á Cirilo Salazar Gomez, por no constar que haya pedido nadie su exclusion de las mismas.

Así bien acordó desestimar la pretension de inclusion en las listas electorales del Valle de Tobalina de Lopez Castresana Cirilo, consignada en la lista séptima del art. 13 de la ley, por no haberse presentado documento alguno justificativo en apoyo de la misma.

De las reclamaciones de exclusion de las listas electorales del Valle de Tobalina, formuladas en la primera parte de esta sesion por el Vocal de la Junta provincial D. José Maria Alfaro, de que queda hecha referencia en la primera parte de esta acta, se acordó estimar la exclusion de la lista tercera del art. 13, de Ortiz Robredo Santos, Ortiz Gonzalez Juan y Robredo Gomez Victoriano, por haberse acreditado con sus partidas de nacimiento que no han cumplido la edad de 25 años, votando en contra de esta resolucion los Señores Mendez, Gutierrez D. Gregorio y Sr. Presidente, explicando este último Sr. su voto en el sentido de que no se justifica si son otros individuos con los mismos nombres y apellidos.

Así bien se acordó por mayoría de ocho votos contra dos de los Sres. Alfaro y Revilla desestimar la reclamacion mencionada de que se excluya á Gerónimo Ruiz Manzanos por no haberse justificado que carezca de las condiciones necesarias para seguir figurando como elector.

La Junta provincial, pasando á examinar las reclamaciones de Bocos, acordó estimar la inclusion en las listas electorales de dicho pueblo de Agapito Rosales Pereda, Paulino Lopez Martinez y Roman Fernandez Lopez, por hallarse comprendidos en la lista tercera ejecutoriada.

Valle de Mena.—La Junta pasó á resolver sobre las reclamaciones de inclusion y de exclusion de electores en las listas de dicho distrito y sobre el contenido de las instancias que han dirigido á esta Junta D. Miguel Gil y Gil y D. Domingo Zorrilla Beltranilla, y la de D. José Unanue.

Abierta discusion, el Sr. Revilla expuso que debiendo celebrarse por la Junta municipal del Censo, por disposicion expresa de la ley, el dia 20 de Abril, la sesion correspondiente para informar las reclamaciones de inclusion y exclusion en las listas electorales, y formar las que previene el artículo 13 de la ley electoral, no era posible dar validez alguna al acta de la sesion que se celebró el dia 24, y solo la del 20 era la que debía servir de punto de partida para acordar la Provincial lo procedente; que la celebrada en dicho dia 20 por la citada Junta municipal del Valle de Mena, fué perfectamente legal, en razon á que si bien se indica que con fecha 18 del mismo mes habia sido suspendido por el Sr. Gobernador el Ayuntamiento de aquel Valle, tal suspension no se habia notificado en forma legal al expresado Ayuntamiento ni se habia dado posesion al nombrado por dicha autoridad superior civil de la provincia, por lo que no solo debieron celebrar la Junta del Censo el 20, como la celebraron, sino que hubieran incurrido en responsabilidad de no hacerlo así; que constituida la Junta municipal, como lo estaba, cuando se suscitó la discusion, sobre la legalidad con que funcionaba por la suspension gubernativa del Ayuntamiento, no era momento oportuno

para dar posesion al nuevamente nombrado ni era posible legalmente interrumpir aquel acto para dar cuenta á la Corporacion municipal de la suspension decretada; que la circunstancia de haber protestado, retirándose, algunos de los vocales de la Junta municipal, por suponer que era ilegal su intervencion, no influye en la validez del acto, quedando como quedó, mayoría en dicha junta municipal: que siendo válido lo actuado el dia 20 resultaba nulo y de ningun valor ni efecto lo actuado el 24 y procedia declarar dicha nulidad ateniéndose la Junta provincial al resultado que ofrece el acta del dia 20.

El Sr. Alfaro expuso que á su juicio la Junta provincial carecia de facultades para declarar la nulidad de la sesion de la municipal del dia 24, á la que debía atenderse para resolver las reclamaciones formuladas, ya por no haberse podido concluir la del 20, ya por no ser válido lo efectuado en dicho dia, en razon á que el Ayuntamiento estaba suspendido en la expresada fecha por el Sr. Gobernador; que desde el momento en que en el acta del 24 se hacia constar que habia reclamaciones debia procederse á resolverlas, siendo impropio deliberar sobre la nulidad ó validez de dicha sesion.

El Sr. Gutierrez sostuvo que lo terminantemente preceptuado por el artículo 13 de la ley electoral obligaba á la Junta á atenderse al resultado del acta del dia 20, y como en ella constaba que no hubo reclamaciones, nada tenia que acordarse, como no fuese la nulidad de lo actuado el 24.

El Sr. de Santiago sostuvo la misma doctrina que el Sr. Revilla, añadiendo que era indiscutible la validez de la sesion celebrada por la Junta municipal el dia 20.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion si se declaraba la nulidad de la sesion celebrada el 24 de Abril por la Junta del Valle de Mena, quedando así acordado.

Los Sres. Marron y Diez votaron la validez de dicha sesion, y el Sr. Alfaro votó que debian resolverse las reclamaciones de inclusion, exclusion y rectificacion, teniendo en cuenta las listas y las actas del 20 y 24.

Seguidamente se dió cuenta de las listas y acta del 20, y el Vocal Sr. de Santiago expuso que teniendo aquellas fecha 24 de Abril procedia reclamar las formadas el dia 20 por la Junta municipal, y se acordó así con el voto en contra de los Sres. Marron, Diez y Alfaro.

El Sr. Presidente expuso que no se habian recibido las listas de varrios distritos municipales de la provincia, que son: La Parte de Bureba, Quintanavides, La Vid de Bureba, Castrovido, San Juan del Monte y Zael, apesar de haberse mandado por la Presidencia agentes especiales encargados de recogerlas, por lo cual se acordó celebrar sesion en el dia de mañana á las cinco de la tarde, con el fin de examinar las que lleguen y resolver lo que proceda sobre ellas, y que se oficie al

Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral dándole conocimiento de esta resolución.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la tarde.

Burgos 1.º de Mayo de 1898.==El Presidente, Eustasio F. Villarán.==Los Vocales, Eduardo Mendez Ibañez.==Federico de Santiago Ruiz de Loizaga.==Manuel Gutierrez Ballesteros.==Gregorio Gutierrez.==Gregorio Marron.==Segundo Revilla.==Francisco Diez.==Felix Cecilia.==Bernardo Porres.==P. A. D. L. J. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion celebrada por la Junta provincial del Censo electoral en el dia 2 de Mayo de 1898.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion, con el fin de celebrar sesión, á las cinco de la tarde los Sres. D. Eustasio Fernandez Villarán, Presidente de la Diputacion y de la Junta provincial del Censo electoral, los Vocales natos D. Eduardo Mendez Ibañez, D. Federico de Santiago Ruiz de Loizaga, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. José Maria Alfaro, los nombrados por la Diputacion D. Segundo Revilla, D. Gregorio Gutierrez

y D. Gregorio Marron, y los suplentes D. Francisco Diez, D. Felix Cecilia y D. Bernardo Porres, dióse cuenta de las listas que han remitido los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo y que han llegado después de la sesión celebrada por esta Junta provincial en el día de ayer, que son: las de La Parte de Bureba, de Quintanavides, de La Vid de Bureba, de Castrovido, de San Juan del Monte y de Zael, y resultando que no existe en ellas reclamación alguna, la Junta provincial acuerda aprobarlas, así como el acta del día 1.º del actual.

Burgos 2 de Mayo de 1898.==El Presidente, Eustasio F. Villarán.==Los Vocales, Eduardo Mendez Ibañez.==Federico de Santiago.==Manuel Gutierrez Ballesteros.==José Maria Alfaro.==Segundo Revilla.==Gregorio Gutierrez.==Gregorio Marron.==Francisco Diez.==Felix Cecilia.==Bernardo Porres.==P. A. D. L. J. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.